



Señores:
CONSEJO DE ESTADO
SALA DE DECISIÓN
E. S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: P&Z SERVICIOS LTDA
Accionado: SUBSECCIÓN B DE LA SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO

CARLOS ALBERTO MARTINEZ PALOMO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.514.976 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **P&Z SERVICIOS LTDA**, empresa legalmente constituida e identificada con NIT. 830.018.569-9, respetuosamente presento ante usted, **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA SUBSECCIÓN B DE LA SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto Reglamentario 2591 de 1991 y 306 de 1992, artículo 8 de la declaración universal de los Derechos Humanos, artículo 39 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y artículo 25 de la Convención de los Derechos Humanos, con el objeto de que se ampare el derecho fundamental al debido proceso, en los siguientes términos:

I. PETICIÓN

Solicito señor juez que bajo el amparo constitucional se proceda a conceder la siguiente petición:



PRIMERA: Sírvase amparar el derecho el fundamental al debido proceso y ordenar a **LA SUBSECCIÓN B DE LA SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO**, para que valore en debida forma y la totalidad de los medios de prueba obrantes en el expediente y profiera una nueva sentencia dentro de la acción de controversias contractuales 25000233600020130011601.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. – El 1 de febrero de 2013, **P&Z SERVICIOS LTDA.**, como empresa integrante de la Unión Temporal Arges interpuso el medio de control de controversias contractuales contra **ECOPETROL S.A.** a fin de que se declarara la existencia del contrato 5202500, el incumplimiento por parte de la entidad contratante y el reconocimiento económico de \$2.903.274.060 por concepto del desequilibrio a la ecuación del contrato causado por el no pago de la actividad de consulta y préstamo.

SEGUNDO. – El 14 de mayo de 2013, la sección tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dispuso admitir la demanda de acción de controversias contractuales presentada por **P&Z SERVICIOS LTDA.**

TERCERO. – Al respecto, **ECOPETROL S.A.** contestó la demanda y propuso excepciones de mérito a fin de enervar las pretensiones incoadas por el demandante.

CUARTO. – El día 5 de junio de 2014, la sección tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió sentencia de primera instancia, negando en su totalidad las pretensiones incoadas por la demandante.

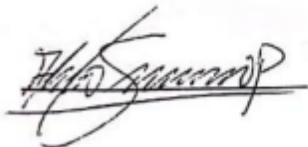
QUINTO. - Ante tal circunstancia, **P&Z SERVICIOS LTDA.**, interpuso recurso de apelación, por lo que el expediente fue remitido al Consejo de Estado para resolver en sede de segunda instancia.

SEXTO. – Que mediante sentencia de segunda instancia notificada el día 23 de septiembre de 2022 la subsección B) de la sección tercera del Consejo de Estado confirmó la decisión de primera instancia y negó las pretensiones formuladas por la parte actora.

SEPTIMO. – Que el principal argumento que tuvo la sección tercera del Consejo de Estado fue que “**el demandante no probó, de acuerdo con las condiciones exigidas en el contrato, la prestación de los servicios cuyo pago reclama**” trayendo a colación las siguientes premisas:

“En su recurso la demandante afirma que en el expediente obraban copias de las planillas de préstamo de la información consultada y prestada por UT Arges.

CONTROL DE PRESTAMOS		
PERIODO: 25 de Junio a 13 de Julio de 2007		
Cantidad de Cajas:	15851	
Cantidad de Carpetas:	232995	
Nota: Anexo se encuentra un CD con el detalle de los números de cajas y los números de carpetas.		

Firma de recibido: 



(...) Este documento no acredita la prestación del servicio de consulta y préstamo pretendido por la demandante por las siguientes razones:

Hace referencia a la UT Esa y no a la UT Arges. Es esta última quien afirmó haber prestado el servicio y quien además tenía la obligación contractual de elaborar otros documentos cuando prestara dicho servicio.

El documento únicamente relaciona un número de carpetas y cajas, sin especificar si corresponden a los documentos que fueron solicitados, supuestamente en calidad de préstamo. Además no contiene una relación o descripción de las actividades supuestamente ejecutadas bajo este ítem



contractual.

El documento dice contener un anexo correspondiente a un disco compacto con el detalle de las cajas y carpetas, pero este no fue aportado al proceso. (...)"

OCTAVO. - Con ocasión a la sentencia de segunda instancia, se advierte que **P&Z SERVICIOS LTDA** le fue violentado el derecho fundamental al debido proceso, al haber incurrido la subsección b) de la Sección Tercera del Consejo de Estado en un defecto fáctico por los siguientes motivos: **i) indebida valoración probatoria** y **ii) Ausencia de valoración probatoria**, los cuales se explicarán y desarrollarán con suficiencia a continuación:

III. DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS.

Teniendo en cuenta lo previsto en el acápite de hechos y pretensiones de la presente acción, a continuación me permito fundamentar los derechos que considero se han vulnerado:

FRENTE A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO:

El derecho del debido proceso es un derecho fundamental establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en virtud del cual, se derivan un conjunto de derechos y prerrogativas dirigidos a salvaguardar la seguridad jurídica del conglomerado social, como vemos a continuación:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Tratándose de procesos judiciales, la Corte Constitucional ha sido enfática en sostener que los jueces en todo momento deben respetar y hacer cumplir los estatutos procesales para fallar procesos judiciales de su competencia, pues cualquier inobservancia o desapego a las disposiciones procesales, constituye una vulneración al derecho de debido proceso objeto de tutela y pone en vilo la seguridad jurídica de los administrados.

EN CUANTO A LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por todos es sabido que en principio y por regla general, la acción de tutela preceptuada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia no procede contra providencias judiciales, sin embargo, la Corte Constitucional ha admitido que este amparo puede ser invocado cuando en una actuación judicial se vislumbra una violación o amenaza a un derecho fundamental, para el efecto, es necesario revisar en cada uno de los casos si se cumplen o no los requisitos generales para que proceda la acción de tutela contra una providencia judicial, por manera que, tenemos como guía fundamental la sentencia C-590 de 2005 proferida por la honorable Corte Constitucional, así:

1. Cuando el asunto tenga relevancia constitucional.

El presente caso tiene una gran relevancia de orden constitucional, pues el Estado, mediante sus corporaciones e instituciones jurídicas deben garantizar la materialización de los derechos fundamentales preceptuados en la Constitución Política de Colombia y su preámbulo, ahora bien, el derecho al debido proceso de orden constitucional suele ser un derecho fundamental quebrantado por autoridades judiciales, pues a menudo por acción u omisión desatienden normas procesales de obligatorio cumplimiento, afectando de esta manera al administrado que espera una justicia real, sin dilaciones y defectos procedimentales que impidan materializar el fin que persigue cada actuación judicial.

2. Cuando el interesado haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios antes de acudir al juez de tutela.

Acudí a esta acción de amparo constitucional porque en el caso bajo estudio, la subsección b) de la sección tercera del Consejo de Estado en sede de segunda instancia despachó desfavorablemente las pretensiones incoadas por el demandante dentro del medio de control de controversias contractuales 25000233600020130011601 y sobre dicha decisión no procede recurso alguno.

3. Cuando la petición cumpla con el requisito de inmediatez.

La sentencia de segunda instancia dictada dentro del medio de control de controversias contractuales No. 25000233600020130011601 solo fue notificada hasta el 23 de septiembre de 2022, razón por la cual, conforme a los lineamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado, **P&Z Servicios Ltda.**, se encuentra dentro del término y oportunidad procesal para instaurar el presente amparo constitucional, toda vez que no han pasado más de 6 meses contados a partir de la notificación de la providencia objeto de alzada.

4. En caso de tratarse de una irregularidad procesal, cuando esta tenga incidencia directa en la decisión que resulta lesiva de los derechos fundamentales.

Como se ha sostenido en líneas previas, las principales irregularidades procesales que se configuran en el presente caso son las siguientes:

- 1. La subsección B) de la sección tercera del consejo de estado incurrió en un error de hecho por INDEBIDA valoración probatoria, lo cual afectó la decisión que resultó ser lesiva para los intereses de P&Z Servicios Ltda., pues de haber atendido a las reglas de la sana crítica, experiencia y orden lógico habría entonces otorgado otro valor probatorio a las planillas de préstamo de la UT ESA que se aportaron al proveído para demostrar la prestación del servicio.**
- 2. La subsección B) de la sección tercera del consejo de estado incurrió en un error de hecho por AUSENCIA valoración probatoria, lo cual afectó la decisión que resultó ser lesiva para los intereses de P&Z Servicios Ltda., ya que dejó de valorar el acta de liquidación unilateral del contrato 5202500 suscrito entre la UT ARGES y Ecopetrol, quebrantando así el principio de unidad probatoria y dejan de valorar los medios de prueba de manera conjunta. Dicha acta de liquidación unilateral es una prueba conducente para demostrar la existencia de la actividad que se reclama, pues es el mismo Ecopetrol que reconoce que pagó a la UT ARGES la suma de \$672.711.602 por concepto del servicio de préstamo.**

5. Cuando el accionante identifique, de forma razonable, los yerros de la autoridad judicial que generan la violación y que ésta haya sido alegada al interior del proceso judicial, en caso de haber sido posible.

El precepto legal de carácter procesal violado por la accionada es el artículo 176 del Código General del Proceso, según el cual:

“ARTÍCULO 176. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.”

Al respecto, es dable precisar que la regla técnica de la unidad de la prueba exige que *“las pruebas deben ser analizadas en su conjunto, buscando precisar lo que de su análisis integral puede extraerse para llevar la certeza sobre los hechos cuya comprobación se pretende. (...) disposición con la cual queda claro que del estudio integral. “el conjunto”, de las diversas pruebas practicadas o aportadas es que el juez debe fundar su determinación tomando de todas y cada una de ellas las bases necesarias para formar su convencimiento.”*¹

Por su parte, nuestro ordenamiento jurídico colombiano acoge el sistema de la libre de apreciación o persuasión racional, para que el juez *“razonadamente haga una evaluación sistemática del material probatorio de manera amplia y llegue mediante adecuados razonamientos a la conclusión respectiva, si estar sujeto a tarifa preestablecida alguna (...) la expresión sana crítica”* conlleva la obligación para el juez de analizar en conjunto el material probatorio para obtener, aplicando las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, la certeza que sobre determinados hechos se requiere para efectos de decidir lo que corresponda”²

En el caso concreto, la sección tercera del Consejo de Estado incurrió en un defecto fáctico por indebida valoración probatoria al concluir que el demandante no logró demostrar el servicio de préstamo y consulta ejecutado dentro del contrato 5202500, al concluir contra la evidencia que las planillas aportadas al expediente corresponden a la UT ESA, siento este otro contratista diferente a la UT ARGES. Esta afirmación atenta de manera flagrante contra la regla técnica de la unidad de la prueba, pues el Juez de conocimiento en todo momento debe valorar de manera conjunta la prueba, valiéndose para ello de los demás medios de prueba que sirven

¹ Código General del Proceso – Pruebas, 2019, Hernán Fabio López Blanco, página 52 y 53.

² Código General del Proceso – Pruebas, 2019, Hernán Fabio López Blanco, página 126 y 127.



para demostrar el hecho, por manera que, no importa que la planilla sea de la UT ESA, si con ella le brinda al juez la suficiente convicción para llegar a la certeza de la ocurrencia de determinado hecho.

Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que los hechos objeto de prueba dentro de la acción de controversias contractuales no son susceptibles del sistema de tarifa legal, donde si se requiere una particularidad específica en la prueba y obliga al juez a concluir forzosamente la demostración o no de un hecho.

En el sub examine, si el operador judicial de segunda instancia no hubiese incurrido en el yerro de defecto fáctico, y hubiese atendido al principio de unidad probatoria, orden lógico y experiencia, le habría otorgado una valoración distinta a la prueba y habría entonces dado por demostrado el hecho de la prestación del servicio de préstamo, el cual se itera, no requiere de una prueba en especial, si mediante otros medios de convicción se logra probar su ocurrencia.

Entre tanto las planillas de UT ESA son medios de prueba documentales que resultan conducentes, útiles y pertinentes para demostrar la prestación del servicio de préstamo, sin que sea necesario ineludiblemente practicar otro tipo de prueba como erradamente lo indicó la accionada, pues basta revisar las mismas para percatarse que: **1)** Fue denominada como "control de préstamos" **2)** Contiene la fecha en que se efectuó la actividad. **3)** Relaciona de manera específica el número de cajas prestadas. **4)** Relaciona de manera clara el número de carpetas prestadas. **5)** Se deja constancia que en CD anexo se encuentra el detalle del número de cajas y carpetas. **6)** Tienen la firma del funcionario de Ecopetrol que las recibió, en este caso, el señor Alirio Guerrero Peña interventor del contrato de UT ESA de fondos acumulados y **7)** Dichas planillas fueron generadas con ocasión del préstamo efectuado por la UT ARGES, pues en virtud del contrato 5202500 la UT ARGES al tener a su cargo la administración y custodia del archivo tenía la obligación de realizar los préstamos necesarios para que la UT ESA procediera ejecutar el contrato de fondos acumulados.

Así las cosas, la indebida valoración probatoria causó que la accionada incurriera en un error fáctico, al no dar por demostrado estándolo la prestación del servicio de préstamo por parte de la UT ARGES.



Respecto al error fáctico por ausencia de valoración probatoria se tiene que el operador jurídico de segunda instancia omitió valorar y practicar los siguientes medios de pruebas:

1. Acta de liquidación unilateral del contrato

El acta de liquidación unilateral del contrato es fundamental en la demostración del servicio de préstamo por parte de la UT ARGES y a favor de Ecopetrol, pues en esta, especialmente en el numeral 18 la propia entidad contratante reconoce que como consecuencia de la prestación del servicio de préstamo por parte de la UT ARGES, se le reconoció un pago de \$672.711.602, sin embargo, en un acto de evasivo de responsabilidad contractual indica que fue un pago de lo no debido, por lo que los funcionarios de Ecopetrol en su momento acudieron a la figura de la compensación, ya que Ecopetrol le debía a la UT Arges los servicios prestados en los meses de enero y febrero de 2010.

De lo anterior, resulta claro que la accionada incurrió en una violación directa al debido proceso al desatender e inobservar el artículo 176 del Código General del Proceso, pues no valoró las pruebas de manera conjunta, al contrario, su análisis fue sesgado y aislado, situación que desde luego atenta contra el principio de unidad probatoria.

La accionada incurrió en error fáctico al dejar de aplicar las reglas de sana crítica, experiencia y orden lógico, pues resulta claro que Ecopetrol pagó la suma de \$672.711.602 por un servicio efectivamente prestado por la UT ARGES y este aspecto desde luego podía llevar al juez a la convicción de que sí se ejecutó la actividad de préstamo, pues en caso contrario, la misma entidad contratante no hubiese realizado tal pago al contratista, independiente que luego haya cambiado de parecer.

Sobre esta prueba, pese a haber sido decretada y practicada, no fue susceptible de pronunciamiento alguno por parte del operador de segunda instancia, omitiendo así el artículo 176 del Código General del Proceso, según el cual *"El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba"* lo cual, en el caso bajo estudio se echa menos.



6. Cuando el fallo impugnado no sea de tutela.

En el presente caso, este requisito resulta inaplicable, puesto que la sentencia objeto de alzada es la sentencia proferida por la sección tercera del Consejo de Estado dentro del medio de control de controversias contractuales No. 25000233600020130011601.

IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarles que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

V. MEDIOS DE PRUEBA

Me permito aportar las siguientes pruebas documentales para que obren como soporte de lo aquí manifestado y hagan parte del presente amparo constitucional, así:

DOCUMENTALES:

1. Factura de venta No. 795.
2. Control de préstamo UT ESA del 25 de junio al 13 de julio de 2007.
3. Control de préstamo UT ESA del 16 de julio al 31 de julio de 2007.
4. Acta de liquidación unilateral del contrato No. 5202500.
5. Sentencia de segunda instancia notificada el día 23 de septiembre de 2022 la sección tercera del Consejo de Estado dentro del medio de control 25000233600020130011601.



SOLICITUD ESPECIAL PROBATORIA:

En el ejercicio del derecho de administración de justicia que me asiste, le solicito respetuosamente al juez constitucional que **EXHORTE** a la accionada allegar al presente trámite todo el expediente 25000233600020130011601, para que obren como medios de prueba todas las actuaciones procesales, así como las pruebas que se decretaron y practicaron dentro del referido medio de control.

VI. COMPETENCIA

Es usted señor juez competente para conocer de la presente acción de tutela en virtud de lo establecido en el Decreto 333 de 2021.

VII. ANEXOS

1. Documental relacionada en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y Representación de P&Z Servicios Ltda.

VIII. VINCULACIÓN.

Muy respetuosamente le solicitamos a su señoría que se vincule formalmente a **ECOPETROL S.A.**, con el fin de que ejerza su derecho de defensa y manifiesten su posición sobre lo señalado en los hechos del presente amparo constitucional, para tal efecto, puede ser notificado al correo electrónico: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co.



IX. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales, el accionante recibe notificaciones en la calle 12 No. 79 A – 25 Bodega 4, oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C. / Correo electrónico: usuariosnotificacion@gmail.com.

La entidad accionada recibe notificaciones en el correo electrónico ces3secr@consejodeestado.gov.co.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MARTINEZ PALOMO.
C.C: 79.514.976 de Bogotá D.C.
Representante Legal.
P&Z SERVICIOS LTDA.



Servicios Ltda.

NIT: 830.018.569 -9
IVA Regimen Común

Actividad Económica 7240 Tarifa 9.66 x 1000

FACTURA DE VENTA No.

0795



CERTIFICADO No. 148941
Servicio de administración de información, archivos, documentos y elaboración de Tablas de Retención Documental
NTC-ISO 9001:2000

Transversal 71 F No. 5 - A - 54, Of. 301
Teléfonos: 446 0694 - 585 4568
Fax: 262 7414
Bogotá, D.C. Colombia
infopyzservicios.com www.pyzservicios.com
Resolución de Facturación DIAN No. 300000405018
de 2006/12/05 Autoriza del No. 0601 al No. 1000

Martes, 11 de Diciembre de 2007

Fecha de la factura: **5202500**
Código:
Cliente:
Dirección:
Ciudad:
Teléfono: **899999068**
Nit \ cédula:

ECOPETROL S.A.

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Total
542.052	5202500 - PRESTACION DE SERVICIOS ARCHIVISTICOS DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE CORRESPONDENCIA, REORGANIZACION DE EXPEDIENTES, ADMINISTRACION INTEGRAL DE ARCHIVOS DE GESTIÓN, REPROGRAFIA, ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA (ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO) PARA LAS DEPENDENCIAS BAJO EL AREA DE INFLUENCIA DE LA REGIÓN CENTRAL; PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD, TRAZABILIDAD Y SEGURIDAD A LA INFORMACION DE VALOR DE LA EMPRESA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS (FISICOS Y ELECTRONICOS) DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE NEGOCIO, AL IGUAL QUE OBTENER ECONOMIA Y EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACION DE LA MEMORIA INSTITUCIONAL DE ECOPETROL S. A. PARA LAS VENCIDAS 2007-2008. Almacenamiento y Custodia Archivo Central e Histórico (Prestación y consulta interno y externo) - periodo: 25 de julio al 31 de julio de 2007- según sonnetes anejos	3.405	1.845.687.060

ANULADA

Como notario VEINTIOCHO BEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. Hago constar que este fotocopia enseride en su contenido con un documento legal cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dec. 9007-01)

26 NOV 2012

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

Subtotal	1.845.687.060
Descuento	
16,00% IVA	295.309.930
Valor total a pagar	2.140.996.990

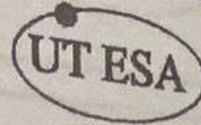
Son: DOS MIL CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTEXXXX

Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a la letra de cambio según Art. 774 del Código de Comercio

[Handwritten Signature]
P&Z SERVICIOS LTDA.

FIRMA DEL CLIENTE

CONTROL DE PRESTAMOS



PERIODO: 25 de Junio a 13 de Julio de 2007

Cantidad de Cajas:	15851
Cantidad de Carpetas:	232995

Nota: Anexo se encuentra un CD con el detalle de los números de cajas y los números de carpetas.

Firma de recibido:



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 74 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide
estrictamente con la fotocopia que tuvo a la vista
Bogotá, D.C. 22 NOV 2012

MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI
NOTARIA 74 (E)

141 126
109

CONTROL DE PRESTAMOS



PERIODO: 16 de Julio a 31 de Julio de 2007

Cantidad de Cajas:	15722
Cantidad de Carpetas:	309057

Nota: Anexo se encuentra un CD con el detalle de los números de cajas y los números de carpetas.

Firma de recibido:



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 7210 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
TESTIFICA Que presente fotocopia con
elacion de con que lleva a la vista
Bogota D.C.
2 NOV 2012
MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI
NOTARIA 7210



DIRECCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION - DTI
ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL
CONTRATO No. 5202500

207-19
196
16A

INFORMACIÓN CONTRACTUAL BÁSICA.

CONTRATO : 5202500
CONTRATISTA : UNIÓN TEMPORAL ARGES

OBJETO : "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE CORRESPONDENCIA, REORGANIZACIÓN DE EXPEDIENTES, ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE ARCHIVOS DE GESTIÓN, REPROGRAFÍA, ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA (ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO) PARA LAS DEPENDENCIAS BAJO EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA REGIONAL CENTRAL PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD, TRAZABILIDAD Y SEGURIDAD A LA INFORMACIÓN DE VALOR DE LA EMPRESA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS (FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS) DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE NEGOCIO, AL IGUAL QUE OBTENER ECONOMÍA Y EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA MEMORIA INSTITUCIONAL DE ECOPETROL S.A. PARA LAS VIGENCIAS 2007-2008."

GESTORIA : Union Temporal PI
PLAZO DE EJECUCIÓN : 574 días
FECHA DE INICIACIÓN : 7 de junio de 2007.
FECHA DE FINALIZACIÓN: 26 febrero de 2010.

En Bogotá, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010), se reunieron en las oficinas de la DIRECCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION de **ECOPETROL S.A.** SANDRA PAULINA BECERRA RUBIO quien obra en su carácter de Administrador del Contrato por parte de **ECOPETROL S.A.**, el Sr. ALEXIS MEZA ARIZA por parte de la Gestoría, con el objeto de practicar la liquidación final Unilateral del Contrato 5202500.

ECOPETROL S.A. manifiesta que el plazo para la Liquidación Final Unilateral ha finalizado, y por tanto ha decidido realizar su liquidación unilateralmente a través de la presente acta.

ANTECEDENTES

1. El día cuatro (04) de Junio de 2007 se suscribió el Contrato N° 5202500 entre **ECOPETROL S.A.** y la **UNION TEMPORAL ARGES (UT ARGES)**.



197
183
165

2. El objeto del Contrato fue: PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE CORRESPONDENCIA, REORGANIZACIÓN DE EXPEDIENTES, ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE ARCHIVOS DE GESTIÓN DE REPROGRAFÍA, ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA (ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO) PARA LAS DEPENDENCIAS BAJO EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA REGIONAL CENTRAL PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD, TRAZABILIDAD Y SEGURIDAD A LA INFORMACIÓN DE VALOR DE LA EMPRESA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS (FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS) DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE NEGOCIO, AL IGUAL QUE OBTENER ECONOMÍA Y EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA MEMORIA INSTITUCIONAL DE ECOPETROL S.A. PARA LAS VIGENCIAS 2007-2008.
3. El día 7 de Junio de 2007 se suscribió el acta de inicio del Contrato **N°5202500**, con plazo de ejecución de 574 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
4. El valor del Contrato (global/estimado) se estipuló en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 3.887.075.273) SIN IVA.
5. El día 25 de Octubre de 2007 se suscribió el adicional Número 01 al contrato 5202500, en el cual se acordó adicionar recursos por valor de \$ 203.521.526 Sin IVA.
6. El día 24 de Diciembre de 2007 se suscribió el adicional Número 02 al contrato 5202500, en el cual se acordó la ampliación del plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de Junio de 2009. Y se adicionaron recursos por valor de \$ 413.940.992 Sin IVA.
7. El día 21 de Agosto de 2008 se suscribió el Adicional N°3 con el objeto de homologación del título profesional por experiencia específica de seis años en la administración del sistema de información bibliográfico Aleph500, y la prestación de este servicio en la modalidad de medio tiempo.
8. El día 10 de Noviembre de 2008 se suscribió el contrato adicional N°4 con el objeto de adicionar recursos por valor de \$ 11.138.400 Sin IVA.
9. El día 29 de Diciembre de 2008 se suscribió el contrato adicional N°5 con el objeto de ampliar el plazo de ejecución del contrato primigenio hasta el 31 de Marzo de 2009 y adicionar recursos por valor de \$ 1.098.236.347 Sin IVA.



207-19
198
704
166

10. El día 30 de Marzo de 2009 se suscribió el contrato adicional N°6 con el objeto de adicionar recursos por valor de \$ 1.992.950.377 Sin IVA, y ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de Junio de 2009.
11. El día 30 de Junio de 2009 se suscribió el contrato adicional N°7 con el objeto de ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de Agosto de 2009.
12. El día 21 de Agosto de 2009 se suscribió el contrato adicional N°8 con el objeto de adicionar recursos por valor de \$ 1.563.000.000 Sin IVA, y ampliar el plazo de ejecución del presente contrato hasta el 15 de Noviembre de 2009.
13. El día 13 de Noviembre de 2009 se suscribió el contrato adicional N°9 con el objeto de adicionar recursos por valor de \$ 1.563.000.000 Sin IVA, y ampliar el plazo de ejecución del presente contrato hasta el 30 de Enero de 2010.
14. ECOPEPETROL S.A. el 1 noviembre de 2009, expidió la Política Salarial para Actividades no Propias de la Industria del Petróleo, consecuencia de lo cual, el día 30 de Diciembre de 2009 se suscribió el contrato adicional N°10 con el objeto de adicionar recursos por valor de \$ 40.481.376 Sin IVA.
15. El día 29 de Enero de 2010 se suscribió el contrato adicional No. 11 con el objeto de adicionar recursos por valor de \$ 750.487.895 Sin IVA, y ampliar el plazo de ejecución del presente contrato hasta el 28 de febrero de 2010.
16. El día 28 de Febrero de 2010, se firmo el acta de finalización del contrato de acuerdo a lo pactado contractualmente.
17. El contratista presentó reclamación económica el 23 de junio de 2010, donde argumenta el rompimiento del equilibrio económico del contrato, la cual fue despachada desfavorablemente; el 13 de octubre de 2010 por las razones que se enuncian a continuación:
 - a. Reclamación por el no pago del servicio de transporte de personal, en donde se resolvió después del estudio que conforme a los DPS, la UNION TEMPORAL debía contemplar en su oferta económica la necesidad del traslado de personal en sitios como Cartagena, Apiay y Barrancabermeja; por tanto, si de acuerdo a su argumentación, no lo tuvo en cuenta para diseñar su oferta, ECOPEPETROL S.A. no tiene la obligación de "resarcir", ó, corregir esa falta de previsión del contratista al momento de elaborar su ofrecimiento.



b. Reclamación por el no pago de valores unitarios por "CONSULTA Y PRESTAMO DE EXPEDIENTES", supuestamente dejados de pagar por parte de ECOPETROL; porque a criterio del contratista éste ejecutó con relación a UT ESA actividades correspondientes a dicho ítem; y de manera tácita ECOPETROL S.A. los avaló. A lo cual Ecopetrol aclaró que no hubo Préstamo de Expedientes; sino movimiento de cajas.

18. Durante la ejecución del contrato el 1 de Octubre de 2008, se efectuó un pago por un valor de \$672.711.602.00, por concepto del mencionado movimiento de cajas que se constituyó en un pago de lo no debido, originado a su vez en un cobro de lo no debido por parte del contratista UNION TEMPORAL ARGES. Razón por la cual los funcionarios de ECOPETROL S.A. actuaron con la convicción que el Contratista que exigía el pago era titular del derecho que aspiraba a incorporar en su patrimonio, pero como se estableció posteriormente, tal apariencia no tenía correspondencia con un derecho subjetivo radicado en el patrimonio del contratista, pues la ejecución y el pago de ese ítem correspondían al contrato de fondos acumulados suscrito con UT ESA.

Por tanto, toda vez que existió un pago de lo no debido, las partes se constituyeron en deudores mutuos en forma recíproca, con lo cual opera la compensación de pleno derecho por el solo ministerio de la ley conforme al artículo 1715 del Código Civil y por tanto, Ecopetrol dio aviso al contratista de que procederá a compensar de los saldos insolutos del contratista UT ARGES, lo pagado.

19. Desde el 2 mayo de 2010, fecha en que el contratista entregó la documentación completa y se hizo exigible la deuda, ECOPETROL S.A. debe la suma de \$ 602.877.942 por concepto de servicios prestados ENERO y FEBRERO de 2010
20. Pese a la firma del adicional N° 10, ECOPETROL S.A. para hacer los ajustes salariales por la aplicación de la Política Salarial para Actividades no Propias de la Industria del Petróleo expedida el 1 de noviembre de 2009, falto por incluir el valor de los ajustes desde noviembre de 2009 hasta febrero de 2010, debido a indisponibilidad de recursos
21. De igual forma hizo falta incluir los reajustes correspondientes al impacto de estos aumentos en las Vacaciones causadas y no disfrutadas de algunos de los trabajadores vinculados con ocasión del contrato.



DIRECCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION - DTI

ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL
CONTRATO No. 5202500

607-14
200
183
168

22. El 25 de junio de 2010, las partes de común acuerdo suscribieron acta de ampliación del plazo de liquidación bilateral por dos meses hasta el 30 de septiembre de 2010, corriéndose el plazo de liquidación unilateral.

23. En reiteradas ocasiones se cito al representante del contratista dentro del plazo previsto, para que de mutuo acuerdo suscribiera el contrato, siendo la última convocatoria el 29 de noviembre de 2010, citación a la que no asistió.

LIQUIDACION UNILATERAL

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

El 2 mayo de 2010, fecha en que el contratista entrego la documentación completa y se hizo exigible la deuda, ECO PETROL S.A. debe la suma de \$ 602.877.942 por concepto de servicios prestados ENERO y FEBRERO de 2010

Dado que se le adeudan al contratista desde el 2 de mayo de 2010, la suma de \$ 602.877.942, dicho valor se indexa para traerlo a valor actual. (ANEXO2)

A la fecha por concepto de servicios prestados correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 2010 indexado, más lo debido por reajuste salarial al contratista se le deben los siguientes valores:

SERVICIOS PRESTADOS ENERO – FEBRERO de 2010 INDEXADO	\$ 603.256.640
RECONOCIMIENTO POR AJUSTES SALARIALES	\$140.899.972
TOTAL	\$ 744.056.612

RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS

A. ECO PETROL S.A. el 1 noviembre de 2009, expidió la Política Salarial para Actividades no Propias de la Industria del Petróleo, así como la metodología para aplicar los ajustes; en consecuencia de la aplicación y de acuerdo a la disponibilidad de recursos faltó por incluir el valor de los ajustes desde noviembre de 2009 hasta febrero de 2010, que fueron pagados por el contratista a los trabajadores vinculados a la ejecución del contrato y que corresponde al valor de \$ 99, 948,083; suma que se cancelará en la presente liquidación. (ANEXO 1)

140



B. Pese a la aplicación de la política salarial de ECO PETROL S.A, en su momento no se efectuaron, oportunamente los reajustes correspondientes al impacto de estos aumentos en las Vacaciones causadas y no disfrutadas de algunos de los trabajadores vinculados con ocasión del contrato, razón que hace procedente efectuar los mismos a través de reconocimiento económico por un valor de \$40.951.889.

Lo anterior teniendo en cuenta que las vacaciones se remuneran con base en el salario que el trabajador este devengando al momento de salir a disfrutarlas; para el caso, el salario de los trabajadores fue reajustado a solicitud de ECO PETROL S.A., después de más de dos años de iniciado el contrato, causándose por esta situación, el derecho para los trabajadores a recibir por vacaciones una remuneración mayor a la que el contratista calculó de acuerdo con las condiciones iniciales del contrato. (ANEXO 1)

PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:

5202500 - UT ARGES R NORTE / 2007				
Acta N°	CONCEPTO	VALOR (\$) SIN IVA	VALOR ACUMULADO (\$) SIN IVA	% EJECUTADO RESPECTO AL VALOR INICIAL
1	Corte a Julio de 2007	148.219.442	148.219.442	3,81%
2	Corte a Agosto de 2007	189.630.091	337.849.533	8,89%
3	Corte a Septiembre de 2007	216.143.293	553.992.826	14,25%
4	Corte a Octubre de 2007	175.369.606	729.362.432	18,76%
5	Corte a Noviembre de 2007	187.200.138	916.562.570	23,58%
6	Corte a Diciembre de 2007	141.492.285	1.058.054.855	27,22%
7	Corte a Diciembre de 2007	142.186.720	1.200.241.575	30,88%
5202500 - UT ARGES R NORTE / 2008				
8	Corte a Febrero de 2008	222.776.675	1.423.018.250	36,61%
9	Corte a Marzo de 2008	227.999.230	1.651.017.480	42,47%
10	Corte a Abril de 2008	206.259.201	1.857.276.681	47,78%
11	Corte a Mayo de 2008	233.465.755	2.090.742.436	53,79%
12	Corte a Junio de 2008	187.610.609	2.278.353.045	58,61%
13	Corte a Julio de 2008	288.673.517	2.567.026.562	66,04%
14	Corte a Agosto de 2008	268.614.570	2.835.641.132	72,95%
15	Corte a Septiembre de 2008	930.738.261	3.766.379.393	96,89%
16	Corte a Octubre de 2008	284.406.199	4.050.785.592	104,21%
17	Corte a Noviembre de 2008	288.191.796	4.338.977.388	111,63%
18	Corte a Diciembre de 2008	576.092.992	4.915.070.380	126,45%
5202500 - UT ARGES R NORTE / 2009				
19	Corte a Enero de 2009	286.636.393	5.201.708.773	133,82%
20	Corte a Febrero de 2009	328.349.538	5.530.058.311	142,27%
21	Corte a Marzo de 2009	342.338.794	5.872.395.105	151,07%
22	Corte a Abril de 2009	331.229.825	6.203.624.930	159,80%
23	Corte a Mayo de 2009	530.031.734	6.733.656.664	173,23%
24	Corte a Junio de 2009	846.191.231	7.579.847.895	195,00%
25	Corte a Julio de 2009	640.697.125	8.220.545.020	211,48%
26	Corte a Agosto de 2009	734.375.317	8.954.920.337	230,38%
27	Corte a Septiembre de 2009	489.407.909	9.444.328.246	242,97%
28	Corte a Octubre de 2009	1.519.412.455	10.963.740.701	282,06%
29	Corte a Noviembre de 2009	731.085.446	11.694.826.147	300,86%
30	Corte a Diciembre de 2009	1.040.653.971	12.735.480.118	327,64%
5202500 - UT ARGES R NORTE / 2010				
31	Corte a Enero de 2009	381.416.617	13.116.896.735	337,45%
32	Corte a Febrero de 2009	596.552.654	13.713.449.389	352,80%



CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

El **CONTRATISTA** entregó a satisfacción de **ECOPETROL S.A.**, los servicios relacionados con la ejecución del objeto contratado, que facultan para efectuar el último pago.

ECOPETROL S.A. y El **CONTRATISTA** cumplieron con todas las obligaciones emanadas del Contrato No 5202500, entre ellas el pago de sus obligaciones laborales, tal y como se describe en el presente cuadro.

MES	No. EMPLEADOS	DIAS TRABAJADOS	NOMINA	SALUD	PENSION	ARP	PARAFISCALES
SEPTIEMBRE	145	30	132.491.416	17.055.099	21.715.246	712.221	12.972.414
OCTUBRE	145	30	132.491.416	17.055.099	21.715.246	712.221	12.972.414
NOVIEMBRE	156	30	183.157.090	24.937.754	31.920.325	1.041.401	17.990.407
DICIEMBRE	177	30	224.743.601	30.498.196	39.065.691	1.267.781	21.986.739
ENERO	155	30	183.033.034	24.971.405	31.963.398	1.042.806	17.979.411
FEBRERO	100	30	129.837.575	17.703.717	22.660.758	739.307	12.746.676

ECOPETROL S.A., constató el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los Aportes al Sistema de Protección Social (pagos a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), durante toda la vigencia del Contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

EL ESTADO DE CUENTAS DEL CONTRATO



ESTADO DEL CONTRATO	
5202500	
Valor inicial del Contrato:	
Valor Contrato Adicional N° 001:	
Valor Contrato Adicional N° 002:	3.887.075.273
Admón. 5% Adicional N° 002:	196.730.322
Valor Contrato Adicional N° 003:	410.142.698
Valor Contrato Adicional N° 004:	3.085.000
Valor Contrato Adicional N° 005:	0
Mayor cantidad 001	11.138.400
Mayor cantidad 001, al contrato adicional 01 del 5202500	1.098.236.347
Mayor cantidad 002, al contrato adicional 02 del 5202500	859.999.971
Mayor cantidad 002, al contrato adicional 02 del 5202500	37.234.324
Valor Adicional 06:	2.100.000
Valor Adicional 07:	2.054.531.977
Mayor cantidad 03:	0
Valor Adicional 08:	300.000.000
MAYOR CANTIDAD 4	1.237.338.858
Liberados x Adm	2.769.302.556
Liberados x Adm	(102.208.795)
Liberados x Adm	(359.740.298)
Valor adicional 09:	-1.176.000.000
Mayor cantidad 005	1.563.000.000
Valor Adicional 10	161.000.000
Valor Adicional 11	40.481.376
Valor Cargado en SAP	750.487.895
Valor Previsto En SAP	\$ 13.743.935.904
	\$ 15.279.676.202

VERIFICACION DE DOCUMENTOS

ECOPETROL S.A. verificó la existencia de los siguientes documentos, los cuales el contratista allego a la Gestoría, para efectuar los pagos que haya lugar.

- Acta de finalización y recibo a satisfacción debidamente suscrita por el CONTRATISTA y el Gestor Técnico.
- Certificación del Ministerio de Protección Social donde conste que no existe ninguna reclamación o demanda laboral.

COMPENSACIÓN ECONÓMICA

En consecuencia de lo mencionado en la respuesta de la reclamación económica del contratista y en el considerando 18 del presente documento; ECOPETROL S.A. procede a efectuar la compensación de los saldos insolutos, tal y como se describe en el siguiente cuadro. Por tanto, efectuando un cruce



DIRECCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION - DTI
ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL
CONTRATO No. 5202500

207-14
175
204
172

ANEXO 1

Cuadro de reajuste salarial de dineros debidos por concepto de la aplicación de la Política de Actividades no propias de la Industria del Petróleo

Año	MES	COSTO A AJUSTAR
2009	NOVIEMBRE	
	DICIEMBRE	20,822,517
2010	ENERO	20,822,517
	FEBRERO	20,822,517
Total a ajustar 2009		41,645,034
Total a ajustar 2010		41,645,034
Total contrato		83,290,069
Valor administración		16,658,014
TOTAL		99,948,083

Total de dineros debidos al contratista por concepto de reajuste salarial y pago de vacaciones.

REAJUSTE SALARIAL	99.948.083
RECONOCIMIENTO DE VACACIONES.	40.951.889
TOTAL	140.899.972

9/10



DIRECCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION - DTI
ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL
CONTRATO No. 5202500

de cuentas se le debe al contratista la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$35.186.196) SIN IVA**, como resultado de lo adeudado por conceptos salariales menos la diferencia que existe a favor de ECOPEPETROL S.A., de acuerdo al siguiente cuadro:

LIQUIDACION CONTRATO 5202500		
Pago de lo no debido OCT 2008		
SERVICIOS POR CANCELAR CONTRA LIQUIDACION	\$ 672.711.602	\$ 708.970.416*
RECONOCIMIENTO ECONOMICO REAJUSTES SALARIALES	\$ 602.877.942	\$ 603.256.640*
		\$140.899.972
TOTAL ADEUDADO AL CONTRATISTA		\$35.186.196

* VALOR INDEXADO OCT 2008 A MAYO 2010

De acuerdo a lo anterior, ECOPEPETROL S.A. dentro del plazo previsto para tal efecto, da por terminado el presente contrato y lo liquida unilateralmente. En consecuencia se le notificará la presente liquidación al contratista para su posterior pago.

En constancia, se suscribe en Bogotá, en dos ejemplares originales de idéntico tenor literal, el día 30 de Noviembre de 2010.

ALEXIS MEZA ARIZA

Director Gestoría - Union Temporal PI

POR ECOPEPETROL

SANDRA PAULINA BECERRA RUBIO
Administradora Del Contrato



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B**

Magistrado ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto dos mil veintidós (2022)

Radicación: 25000-23-36-000-2013-00116-01 (55556)

Demandante: P&Z Servicios Ltda.

Demandado: Ecopetrol S.A.

Naturaleza: Controversias contractuales

Tema: Se confirma la decisión de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda. El demandante no acreditó la prestación de los servicios cuyo pago reclama.

SENTENCIA

Verificada la inexistencia de irregularidades que invaliden la actuación, la Sala resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 5 de junio de 2014 por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que negó las pretensiones de la demanda.

Esta Subsección es competente para conocer del recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). El Tribunal Administrativo de Cundinamarca era competente para conocer el proceso en primera instancia en razón a la cuantía, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 152 del CPACA.

El recurso de apelación fue admitido mediante providencia del 29 de octubre de 2015¹. En auto del 19 de noviembre del mismo año se dio traslado a las partes y al Ministerio Público para que presentaran alegatos de conclusión². El 14 de diciembre de 2015 las partes presentaron sus alegatos de conclusión³. El Ministerio Público guardó silencio⁴.

¹Cuaderno principal, folio 208

²Cuaderno principal, folio 210.

³ Cuaderno principal, folios 211 a 237.

⁴Cuaderno principal, folio 238.



I. ANTECEDENTES

A.- Posición de la parte demandante

1.- El 1° de febrero de 2013 la sociedad P&Z Ltda. (en adelante la <<demandante>>) presentó demanda de controversias contractuales contra Ecopetrol S.A. (en adelante <<Ecopetrol>> o la <<entidad demandada>>) para que se hicieran las siguientes declaraciones:

<<PRIMERO.- Que se declare la existencia del contrato No. 5202500 suscrito por la Unión Temporal Arges y Ecopetrol S.A. (...)

SEGUNDO.- Que se declare el incumplimiento contractual que existió dentro del contrato No. 5202500 con fundamento en la omisión de reconocimiento y pago de las actividades ejecutadas bajo el ítem de pago consulta y préstamo de documentación

TERCERO.- Que se declare el incumplimiento contractual que existió dentro del contrato No. 5202500, con fundamento en la omisión de reconocimiento y pago de los costos generados por el transporte de personal

CUARTO.- Que se condene al reconocimiento y pago a cargo de Ecopetrol S.A. por las actividades ejecutadas bajo el ítem de pago consulta y préstamo, así como transporte intermunicipal, por la Unión Temporal Arges en vigencia del contrato No. 5202500 por un valor de (\$2.903.274.060) dos mil novecientos tres millones doscientos setenta y cuatro mil sesenta pesos generados por el desequilibrio en la ecuación contractual debido a la falta de reconocimiento del valor intrínseco del contrato tanto el inicialmente pactado, como el valor adicionado.

QUINTO.- Que se condene a Ecopetrol S.A. a pagar a favor de la Unión Temporal Arges por concepto de perjuicios relativos al lucro cesante y daño emergente derivados del no reconocimiento y pago oportuno de las actividades desarrolladas en virtud del ítem de pago consulta y préstamo así como los costos generados por el transporte intermunicipal de personas

SEXTO.- Que se condene a favor de la Unión Temporal Arges por concepto de intereses moratorios como consecuencia del no pago de los servicios prestados a Ecopetrol S.A. derivados del contrato No. 5202500 relativos al ítem de pago consulta y préstamo, así como los costos generados por el transporte intermunicipal de personal>>⁵

2.- La demandante basó sus pretensiones en las siguientes afirmaciones:

2.1.- El 4 de junio de 2007 la Unión Temporal Arges (en adelante, <<UT Arges>>) y Ecopetrol celebraron el contrato No. 5202500 cuyo objeto era la prestación de servicios de administración y gestión integral de correspondencia y archivo para las dependencias de la Región Central de Ecopetrol (en adelante, el <<Contrato de Gestión de Archivo>>). El contrato se pactó a precios unitarios y su valor inicial estimado era de tres mil ochocientos ochenta y siete millones setenta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos (\$3.887.075.273).

⁵ Cuaderno principal, folios 1 y 2.



2.2.- Dentro de las actividades que realizaría el contratista para el componente de almacenamiento y custodia de archivo central e histórico, se encontraban, entre otras: **(i)** el traslado de documentos y **(ii)** el préstamo y consulta de documentos.

2.3.- Ecopetrol celebró otro contrato con la Unión Temporal Esa (en adelante, <<UT Esa>>) para la organización de documentos de la entidad que no tuvieran un criterio archivístico de organización y conservación (en adelante, el <<Contrato de Fondos Acumulados>>). Para la ejecución de este contrato, UT Esa requería tener acceso a documentos que se encontraban en las bodegas de UT Arges. Por lo tanto, el interventor del Contrato de Fondos Acumulados solicitó al interventor del Contrato de Gestión de Archivo el traslado de las cajas de documentos requeridas.

2.4.- Realizadas las gestiones para la entrega de la información a UT Esa, la demandante presentó a Ecopetrol la factura No. 0795 del 11 de diciembre de 2007 por concepto de <<préstamo y consulta>> de documentos por un valor de dos mil ciento cuarenta millones novecientos noventa y seis mil novecientos noventa pesos (\$2.140.996.990). Ecopetrol rechazó la factura y argumentó que el servicio prestado no correspondía al ítem de <<préstamo y consulta>> sino al de <<traslado de documentos>>.

2.5.- El servicio de <<préstamo y consulta>> implicaba realizar la búsqueda de la información en la base de datos, la recuperación física de las carpetas solicitadas, la generación de planillas de préstamo y su arqueo, el embalaje y transporte de los documentos. Por lo tanto, no se trataba de una simple <<transferencia de documentos>> o <<movimiento de cajas>> como afirmó Ecopetrol. En virtud de lo anterior, la entidad demandada debe pagar a la demandante las actividades realizadas teniendo en cuenta el precio unitario del ítem de <<préstamo y consulta>>.

2.6.- Además de lo anterior, en ejecución del Contrato de Gestión de Archivo UT Arges tuvo que pagar los costos del transporte intermunicipal de sus empleados para atender las labores propias del contrato. Este costo no fue previsto por el contratista al momento de presentar su oferta, y por tanto, debe ser reconocido por Ecopetrol.

B.- La inadmisión y subsanación de la demanda

3.- Mediante auto del 18 de febrero de 2013 el tribunal inadmitió la demanda. Solicitó a la demandante que indicara la totalidad de los sujetos que conformaban la parte demandante, pues se estaban elevando pretensiones a nombre de la UT Arges y solo estaba demandado uno de sus integrantes.

4.- En el memorial de subsanación, la demandante señaló que: (i) mediante acuerdo del 4 de julio de 2007 los demás integrantes de la UT Arges autorizaron



a la demandante para facturar la totalidad de los servicios objeto del Contrato de Gestión de Archivo; (ii) por lo tanto, los perjuicios por el incumplimiento solo fueron sufridos por la demandante; y (iii) en todo caso, solicitó que se vincularan como litisconsortes necesarios a los demás integrantes de la UT Arges.

5.- El 14 de mayo de 2013 el tribunal dispuso admitir la demanda y negó la solicitud de vincular a los demás integrantes de la UT Arges como litisconsortes necesarios.

C.- Posición de la parte demandada

6.- Ecopetrol contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y formuló los siguientes argumentos de defensa:

6.1.- En las condiciones generales de contratación del proceso de selección se dispuso que los proponentes debían realizar su ofrecimiento económico teniendo en cuenta todas las actividades y costos en que debían incurrir para la correcta ejecución del contrato. Así, al presentar su propuesta, UT Arges debió incluir los costos por concepto de transporte de sus funcionarios. En consecuencia, no se trató de una situación imprevista que dé lugar al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, ni un incumplimiento contractual por parte de Ecopetrol.

6.2.- La demandante interpretó erróneamente el Contrato de Gestión de Archivo al considerar que la actividad desplegada se trató de una <<consulta y préstamo de expedientes>> cuando en realidad correspondió a un <<traslado de documentos>>. En todo caso, el traslado de dichos documentos fue realizado por la UT Esa, de conformidad con las obligaciones contraídas en el Contrato de Fondos Acumulados. Actividad que, por lo demás, fue pagada por Ecopetrol a este contratista. Por lo tanto, reconocer a UT Arges algún monto por el traslado de dichos documentos constituiría un pago de lo no debido. Lo anterior toma mayor relevancia si se tiene en cuenta que el representante de UT Arges y UT Esa era la misma persona.

D.- Sentencia recurrida

7.- El 5 de junio de 2014 la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió sentencia en la que negó las pretensiones de la demanda. En síntesis consideró que:

7.1.- No se demostró que el servicio de <<consulta y préstamo>> supuestamente prestado por la UT Arges bajo el Contrato de Gestión de Archivo se hubiera causado con la entrega de los documentos solicitados por la UT Esa. Revisadas las obligaciones de ambos contratos es claro que el servicio de transporte de los documentos requeridos para la labor de organización lo debía prestar UT Esa, es decir, no era una obligación que estuviera a cargo de UT Arges bajo el Contrato de Gestión de Archivo.



7.2.- En línea con lo anterior, los testimonios rendidos fueron coincidentes en indicar que: **(i)** el servicio de <<consulta y préstamo>> era una actividad temporal, que implicaba la devolución del archivo prestado a las bodegas de UT Arges, y en este caso, los documentos entregados a UT Esa nunca retornaron al archivo de Ecopetrol; y **(ii)** la actividad realizada por UT Arges se limitó a entregar las cajas de documentos a UT Esa, pero los gastos de transporte fueron asumidos por esta última.

7.3.- Finalmente, el Contrato de Gestión de Archivo exigía para la prestación del servicio de <<consulta y préstamo>> la elaboración de los siguientes documentos: <<registro y control de todos los servicios atendidos, fichas de préstamo de documentos y relaciones de entrega de información>>. Ninguno de estos documentos fue aportado con la demanda. Todo lo anterior da cuenta de que la demandante no cumplió con la carga de probar la prestación de los servicios cuyo pago pretendió.

E.- Recurso de apelación

8.- Inconforme con la decisión, la demandante solicita revocar la sentencia de primera instancia y, en su lugar, acceder a las pretensiones de la demanda. Presenta los siguientes reparos concretos:

8.1.- El interventor del Contrato de Gestión de Archivo autorizó a UT Arges para que consultara y prestara a UT Esa la información requerida por esta última. Los testigos afirmaron que UT Arges efectivamente entregó a UT Esa los documentos solicitados que tenía bajo su custodia. Esta entrega de documentos requirió una consulta y control de la información solicitada, su recuperación física y la generación de las planillas de préstamos. Estos documentos sí obran en el expediente y están firmado por el señor Alirio Guerrero Peña, interventor del Contrato de Fondos Acumulados. Por lo tanto, contrario a lo afirmado por el tribunal, la prestación del servicio reclamado sí está probada.

8.2.- El tribunal analizó erróneamente las obligaciones que se desprendían de cada uno de los contratos. Bajo el Contrato de Gestión de Archivo, UT Arges recibió la solicitud de información de UT Esa y realizó todas las actividades necesarias para ponerla a su disposición: era evidente que los funcionarios de UT Esa no podían entrar a las bodegas de UT Arges para consultar y recuperar los documentos que necesitaban. En este sentido, la actividad desplegada por UT Esa se limitó única y exclusivamente al transporte de la documentación entregada por UT Arges.

II. CONSIDERACIONES

F.- Asuntos procesales y plan de exposición



9.- El Contrato de Gestión de Archivo se liquidó unilateralmente el 30 de noviembre de 2010⁶. Por lo tanto, el término de caducidad de dos años de la acción de controversias contractuales corría inicialmente entre el 1° de diciembre de 2010 y el 1° de diciembre de 2012. El 27 de noviembre de 2012, faltando 4 días para el vencimiento del término de caducidad, la demandante presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría, diligencia que se declaró fallida el 29 de enero de 2013⁷. En este sentido, la demanda presentada dos días después, el 1° de febrero de 2013⁸, es oportuna.

10.- La demandante pretendió que se declarara el incumplimiento del Contrato de Gestión de Archivo por: (i) el no pago de los servicios de consulta y préstamo prestados por la demandante; y (ii) el no reconocimiento de los mayores costos de transporte de personal. Si bien en la parte motiva de la sentencia el tribunal no se pronunció sobre este segundo asunto y en la parte resolutive negó todas las pretensiones, este punto no fue objeto de apelación, lo que le impide a la Sala pronunciarse al respecto.

11.- La Sala confirmará la decisión de negar las pretensiones de la demanda. La demandante no acreditó haber prestado los servicios de consulta y préstamo que reclama en la demanda. Los testimonios practicados y los documentos obrantes en el expediente no acreditan las afirmaciones de la demandante y, además, no se aportaron los documentos que el Contrato de Gestión de Archivo exigía diligenciar para la prestación del servicio de consulta y préstamo.

G.- La demandante no probó, de acuerdo con las condiciones exigidas en el contrato, la prestación de los servicios cuyo pago reclama

12.- La cláusula quinta del Contrato de Gestión de Archivo dispuso como una de las obligaciones especiales de UT Arges: <<Atender consultas, servicio de préstamos y suministro de información>>⁹. Además dispuso sobre esta obligación que el contratista: <<Debe llevar para todo efecto, un registro y control de todos los servicios atendidos, fichas de préstamo de documentos y relaciones de entrega de información.>> De entrada, la Sala advierte que estos documentos no fueron aportados con la demanda ni obran en el expediente, a pesar de tratarse de un requisito contractual que debía cumplirse de forma concomitante a la prestación del servicio.

13.- En su recurso la demandante afirma que en el expediente obraban copias de las planillas de préstamo de la información consultada y prestada por UT Arges. El documento al que hace referencia la demandante es el siguiente:

⁶ Cuaderno No. 2, folios 164 a 174.

⁷ Cuaderno No. 2, folios 175 y 176.

⁸ Cuaderno principal, folio 35.

⁹ Cuaderno No. 3, folio 177 reverso.



156

CONTROL DE PRESTAMOS		
PERIODO: 25 de Junio a 13 de Julio de 2007		
Cantidad de Cajas:	15851	
Cantidad de Carpetas:	232995	
Nota: Anexo se encuentra un CD con el detalle de los números de cajas y los números de carpetas.		
Firma de recibido:		

14.- Este documento no acredita la prestación del servicio de consulta y préstamo pretendido por la demandante por las siguientes razones:

14.1.- Hace referencia a la UT Esa y no a la UT Arges. Es esta última quien afirmó haber prestado el servicio y quien además tenía la obligación contractual de elaborar otros documentos cuando prestara dicho servicio.

14.2.- El documento únicamente relaciona un número de carpetas y cajas, sin especificar si corresponden a los documentos que fueron solicitados, supuestamente en calidad de préstamo. Además no contiene una relación o descripción de las actividades supuestamente ejecutadas bajo este ítem contractual.

14.3.- El documento dice contener un anexo correspondiente a un disco compacto con el detalle de las cajas y carpetas, pero este no fue aportado al proceso.

14.4.- La demandante afirma en su recurso que la firma del documento corresponde a la del señor Alirio Guerrero Peña, funcionario de Ecopetrol. Sobre este punto, la Sala considera que, además de que se trató de un argumento nuevo traído con el recurso, el señor Guerrero Peña fungió como interventor del Contrato de Fondos Acumulados y no del Contrato de Gestión de Archivo. Por lo tanto, su firma no puede tenerse como prueba de la prestación de un servicio respecto de un contrato que no estaba bajo su interventoría.

15.- La recurrente también alega en su apelación que los testigos Sandra Paulina Becerra Rubio, Pedro Ignacio Galeano Martínez y Alirio Guerrero Peña afirmaron



que UT Arges entregó información a UT Esa, con lo cual estaba acreditada la prestación del servicio alegado. Pese a ser funcionarios de Ecopetrol, sus declaraciones no dan certeza respecto de la prestación del servicio.

15.1.- En primer lugar, es cierto que la testigo Sandra Paulina Becerra Rubio, quien fungió como administradora del Contrato de Gestión de Archivo, afirmó que UT Arges realizó una serie de actividades para entregar la información requerida a UT Esa. Sobre este punto indicó que:

<<Esas cajas, como usted bien lo dice, en el contrato de la UT Arges tenían un inventario de estado natural, eso es cierto. En el momento en que se deben trasladar (...) la planilla va con un código de barras, entonces lo que hizo el contratista fue efectivamente alistar las cajas, sí lo hizo, y dentro de ese ejercicio le colocó un código de barras, lo leyó, hizo un inventario de códigos de barras y eso fue lo que le entregó en la puerta de su bodega a la UT Esa>>¹⁰.

a.- Sin embargo, esta sola declaración no puede entenderse como prueba de la prestación del servicio, pues de esta no es posible derivar las condiciones específicas ni las cantidades en las que el servicio alegado supuestamente se prestó. Esto resulta central en el contrato, pues este se celebró a precios unitarios. Además de lo anterior, en su declaración la testigo hizo hincapié en la inexistencia de soporte documental respecto del servicio prestado. Al respecto indicó:

<<Preguntada: Debido a que usted menciona que tuvo la oportunidad de ver la planilla, esa planilla tenía un anexo, un CD que se le entregaba mes a mes a los interventores del contrato, (...) y relacionaba los requisitos que establece el Archivo General de la Nación para tenerse en calidad de préstamo (...)

Ahí voy a ir a algo puntual, esa planilla me la están cobrando (...) con un formato de UT Esa, (...) no es una planilla que diga que la realizó UT Arges (...) tiene logo y tiene la aceptación del interventor de UT Esa (...) Jamás se generó un formato de préstamos de información que dijera UT Arges (..) Entonces para mi es imposible darle un pago de 1800 millones con unos soportes que son de un contrato que yo ya pagué. Las evidencias que ustedes adjuntan son de UT Esa (...) entiendo que aquí tuvieron que hacer una actividad pero esa actividad no es una conformación de un préstamo, y la evidencia que ustedes dejaron dentro del contrato es toda de UT Esa, tiene formatos de UT Esa, las personas que validan la información todas son de UT Esa y no hay ninguna persona o ningún interventor de UT Arges que le estuviera dando aval a eso como un préstamo¹¹>>.

b.- En segundo lugar, el testigo Pedro Ignacio Galeano Martínez, quien fungió como interventor del Contrato de Gestión de Archivo, afirmó expresamente desconocer las actividades que hubiere realizado UT Arges respecto de la entrega de información a UT Esa. Señaló sobre este punto:

<<Preguntado: Cual fue el procedimiento que llevó UT Arges para entregarle la información a UT Esa?

¹⁰ Audiencia de pruebas contenida el CD obrante a folio 149 del Cuaderno Principal. Minuto 1:03:04.

¹¹ Ídem. Minuto 1:04:26.



No tengo conocimiento de esa información porque una vez que yo doy la autorización es responsabilidad del señor Alirio Guerrero y del representante legal de UT Esa coordinar todos los aspectos necesarios para ello¹²>>.

c.- En tercer lugar, el señor Alirio Guerrero Peña, interventor del Contrato de Fondos Acumulados, no se refirió en ninguna parte de su declaración a actividades realizada por UT Arges y se limitó a indicar el alcance de las obligaciones de UT Esa bajo el referido contrato¹³.

15.2.- Por estas razones, la Sala concluye que los testimonios practicados tampoco acreditan la prestación del servicio alegado.

H.- Costas

16.- Teniendo en cuenta que la parte demandada intervino en el trámite de segunda instancia¹⁴, la Sala condenará a la recurrente por concepto de agencias en derecho a la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior, de conformidad con los criterios y tarifas establecidas por el Acuerdo 1887 de 2003¹⁵ y tomando en consideración la naturaleza, calidad y duración de la gestión del apoderado.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: CONFÍRMASE, por las razones expuestas en esta providencia, la sentencia del 5 de junio de 2014 proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CONDÉNASE en costas a la parte recurrente. Por Secretaría, líquidense e inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

¹² Ídem. Minuto 1:54:48.

¹³ Ídem. Minuto 2:02:58 a 2:

¹⁴ Mediante memorial radicado el 14 de diciembre de 2015, la entidad demandada presentó alegatos de conclusión de segunda instancia. Folios 217 a 237 del cuaderno principal.

¹⁵ << 3.1.3. Segunda instancia. Con cuantía: Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia>>



Radicado: 25000-23-36-000-2013-00116-01 (55556)
Demandante: P&Z Servicios Ltda.

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al tribunal de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
ALBERTO MONTAÑA PLATA
Presidente

Firmado electrónicamente
MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ
Magistrado

Firmado electrónicamente
FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 10:46:30

Recibo No. AB22738079

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22738079EB167

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: P & Z SERVICIOS LTDA
Nit: 830018569 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00697819
Fecha de matrícula: 18 de abril de 1996
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 12 No. 79 A - 25 Bodega 4
Oficina 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: usuariosnotificacion@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3022573785
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 12 No. 79 A - 25 Bodega 4
Oficina 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: usuariosnotificacion@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3022573785
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 10:46:30

Recibo No. AB22738079

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22738079EB167

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 1298 Notaria 18 de Santafé de Bogotá, D.C. Del 19 de marzo de 1996, inscrita el 18 de abril de 1996, bajo el No. 534577 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: P & Z DIGITADORAS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 274 de la Notaria 16 de Santafé de Bogotá D.C. Del 29 de febrero de 2000, inscrita el 27 de marzo de 2000 bajo el número 721775 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: P & Z DIGITADORAS LIMITADA por el de: P & Z SERVICIOS LTDA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 11-43420 del 09 de noviembre de 2020, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Distrito Capital, ordenó abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen de interés, cuotas sociales, derechos o partes de interés en dicha sociedad, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión de los socios, dentro del proceso de cobro coactivo No. 0 011-20, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 02636133 del libro IX.

Mediante Oficio No. 11-2-2021-045974 del 14 de octubre de 2021, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Distrito Capital, inscrito el 25 de Octubre de 2021 bajo el No. 02755802 del libro IX, ordenó abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen de interés, cuotas sociales, derechos o partes de interés en dicha

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 10:46:30

Recibo No. AB22738079

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22738079EB167

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión de los socios, dentro del proceso de cobro coactivo No. 00-011-20.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía corresponde a la prestación de servicios de administración y gestión de archivos de gestión, técnicos, centrales e históricos, bibliotecas (universitarias, escolares, públicas, privadas, etc.), centros de gestión de correspondencia, centros de documentación, centros de información, museos, hemerotecas, planotecas, cintotecas, videotecas, fonotecas, mapotecas, centros de recepción de ofertas, administración de centros de proveedores, y en general en cualquier tipo de unidad de información. Estos servicios comprenden, sin limitarse a: diseño, planeación, programación, organización, dirección, coordinación, automatización, outsourcing, in house, administración, consultoría, asesoría, entrenamiento, capacitación, mantenimiento, interventorías técnicas, administrativas y/o de control presupuestal, y todos los demás conexos y complementarios a los servicios anteriormente mencionados. Estos servicios adicionalmente contemplan: análisis, diseño, implementación, seguimiento y verificación de programas y proyectos de organización documental, conservación preventiva, mantenimiento y restauración de documentos. Elaboración, actualización y/o complemento de diagnósticos de los procesos archivísticos. Asesoría, consultoría, interventoría en servicios de organización documental. Diseño, elaboración, implementación y/o actualización de tablas de retención y/o valoración documental. Diseño e implementación de programas de gestión documental. Diseño, elaboración e implementación de instrumentos para el control de documentos. Elaboración y ejecución de programas de transferencias documentales y de información. Organización y valoración de fondos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 10:46:30**

Recibo No. AB22738079

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22738079EB167

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acumulados. Desarrollo de soluciones documentales para la administración de información empresarial, gestión archivística, gestión documental y gestión de contenidos. Diseño e implementación de planes de contingencia de información. Asesoría y consultoría para la conformación de comités de archivo. Desarrollo de sistemas de gestión para unidades de información. Digitación, indexación, tratamiento de la información y gestión electrónica de documentos y gestión de documentos electrónicos. Diseño, elaboración, implementación y administración de arquitecturas de información, y generación de contenidos digitales. Análisis, diseño, e implementación de métodos, procesos y procedimientos para el manejo de unidades de información. Asesoría y consultoría jurídica en legislación archivística. Investigación, difusión científica y tecnológica, en el manejo de información. Análisis de información, investigación, recopilación de información institucional, elaboración y reconstrucción de historia organizacional. Reingeniería y/ o planes de mejoramiento en procesos de administración de información y documentos. Diseño e implementación de herramientas informáticas y tecnológicas para administrar información. Diseño, adquisición, implementación e integración de infraestructuras tecnológicas de gestión documental. Diseño de redes y sistemas de información, servicio de procesamiento de datos e implementación de centros de digitalización y transporte de información, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático. Diseño, desarrollo, implementación y administración de flujos de trabajo (workflows) y procedimientos estandarizados. Educación presencial o electrónico (e- learning), educación virtual, mediante educación formal y no formal, usando tecnologías de internet, plataformas, contenidos y herramientas comunicativas, para atender la necesidad de educación continua o permanente, presencial o a distancia, en relación con el objeto social. Educación, capacitación y entrenamiento apoyado en equipos de cómputo y en tecnologías web. Programación y conectividad en previsión de cambios tecnológicos relacionados con el tratamiento de la información. Servicios de asesoría y puesta en marcha de proyectos de integración de nuevas tecnologías, desarrollar todo tipo de sistemas, plataformas computacionales y aplicación multimedia o web. Servicios de reprografía, reproducción de documentos en cualquier medio o soporte, fotocopiado, digitalización, escaneo, microfilmación, almacenamiento, bodegaje, conservación y custodia de soportes documentales (analógicos y digitales). Transcripción y/ o traducción de documentos. Diseño y fabricación de unidades de conservación. Microfilmación convencional

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 10:46:30**

Recibo No. AB22738079

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22738079EB167

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

e inteligente, proceso, control de calidad y duplicado de películas en sales de plata, diazo o vesicular. Atención de consultas y suministro de información en sala, vía fax, internet o mensajería convencional. Administración y gestión de unidades de correspondencia, administración de comunicaciones oficiales, control y administración del acceso y uso de mensajes de datos, de comercio electrónico y de firmas digitales y establecimiento de programas de entidades de certificación. Programas de gestión documental, para la producción, recepción, radicación, registro, distribución, seguimiento, conservación y consulta de los documentos. Elaboración de planillas, formatos y controles manuales o automatizados que permitan certificar la recepción de los documentos y comunicaciones oficiales. Servicio postal nacional e internacional, mensajería especializada por cualquier medio de transporte, así como de carga, despachos, envíos o documentos, caracterizados todos ellos por ser extrapostales. Servicio integral de outsourcing en unidades de información. Suministro, almacenamiento, guarda y/o custodia, organización, clasificación, administración y transporte de toda clase de información en archivos físicos, medios magnéticos y/o discos ópticos, garantías y archivos documentales, administrativos y técnicos. Diseño y elaboración de bases de datos. Migración de datos. Análisis, diseño, implementación, prueba y mantenimiento de sistemas de información y capacitación a usuarios. Descripción archivística y catalográfica, elaboración de tesauros, catálogos, guías, índices y herramientas informáticas de recuperación de información. Almacenamiento de imágenes e información en soportes tecnológicos de avanzada. Gestión y garantía integral en la destrucción y/o eliminación de archivos. Suministro de personal calificado; reclutamiento, selección y capacitación de personal para el manejo de unidades de información. Suministro de materiales adecuados para la gestión documental y archivística, adopción de medidas específicas en edificios y locales, sistemas de almacenamiento, depósito, unidades de conservación, mantenimiento periódico, manipulación, embalaje y transporte. Sistemas de almacenamiento y depósito de la documentación. Diseño, construcción y/o administración de instalaciones para archivos, bibliotecas y centros de documentación: construcción de edificios, adecuación de espacios, adquisición o arriendo de depósitos. Almacenamiento temporal de bienes, materias primas, insumos, productos en proceso o terminados, así como su distribución, recibo y entrega, en general el manejo de inventarios. Suministro de insumos para archivos. Arrendamiento de áreas de trabajo dotadas con toda clase de equipo de cómputo, comunicaciones y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 10:46:30**

Recibo No. AB22738079

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22738079EB167

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de soportes para la ubicación temporal o permanente de centros de cómputo y/o de cualquier otro proceso productivo. Controles sistemáticos y periódicos de las condiciones ambientales, instalaciones, manejo, mantenimiento y estado físico de los fondos, entre otros. Limpieza, desinfección, control de plagas y fumigación de áreas para archivo y de fondos documentales. Comercializar, adquirir cualquier título, importar, exportar, instalar, dar mantenimiento, representar empresas y/ o sociedades nacionales o extranjeras de toda clase de elementos y equipos relacionados con el área de la industria de la informática y/o archivística y/o del manejo de la información. Los servicios anteriormente relacionados pueden ser aplicados como resultado de la función archivística, en unidades de información de entidades oficiales, públicas, estatales, no gubernamentales y/ o privadas, en el orden nacional e internacional, acorde a la aplicabilidad de la normativa propia de la entidad así como de la ley vigente. Dentro del objeto social de la sociedad tendrá establecer oficinas y almacenes, comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomados o darlos en arrendamiento, gravarlos con prenda o hipoteca, limitarlos o enajenarlos, celebrar y ejecutar los actos y contratos que tengan relación directa con esta y que fueren convenientes e indispensables para el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones que surjan durante la existencia de la sociedad, de manera individual o mediante alianzas estratégicas tales como consorcios, uniones temporales, franquicias, o la que se estime conveniente; comprar y vender toda clase de materiales y equipos útiles para su objeto social, efectuar toda clase de operaciones de crédito con entidades bancarias o particulares, tomar interés como socia o accionista de otras compañías; adquirir empresas comerciales cuyo objeto social sea similar o complementario a la que aquí se constituye, dar y recibir dinero en mutuo, con o sin interés y en general, celebrar y ejecutar todo acto o contrato lícito de comercio que tienda al mejor desarrollo de sus actividades sociales. Además podrá realizar actividades relacionadas con la comercialización, exportación, importación y alquiler de equipos vehículos y maquinaria liviana y pesada incluida la venta de repuestos, accesorios e insumos, así como la comercialización, exportación, importación, alquiler; venta, armado y desarmado de estructuras metálicas en andamios. Servicio de capacitación y entrenamiento en trabajo seguro. En alturas y andamios, evacuación rescate, contra incendios y primeros auxilios, suministro de personal calificado y certificado bajo normas vigentes, obras civiles, estructuras metálicas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 10:46:30

Recibo No. AB22738079

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22738079EB167

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

excavaciones, soportaría, limpieza manual y mecánica de tuberías y equipos, sanblasting, pinturas, rocería, jardinería, limpieza y aseo, suministro de personal; obras mecánicas, aislamiento térmico, refractarios, soldadura y tuberías, mantenimiento y construcción de acueducto y alcantarillado, mantenimiento en redes y alumbrado eléctrico.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 400.000.000,00 dividido en 400.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Zilack Cecilia Sarmiento Torres	C.C. 000000037932833
No. de cuotas: 200.000,00	valor: \$200.000.000,00
Carlos Alberto Martinez Palomo	C.C. 000000079514976
No. de cuotas: 200.000,00	valor: \$200.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 400.000,00	valor: \$400.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente de libre nombramiento y remoción de la Junta General de Socios, el cual tendrá un suplente (o dos, según lo quieran los interesados), que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales; y cuya designación y remoción corresponderá también a la junta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades: por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios í sociales. En especial, el Gerente tendrá las siguientes funciones: a) Usar de la firma o razón social; b) Designar al secretario de la compañía, que lo será también de la Junta General de Socios; c) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y , señalarles su remuneración,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 10:46:30

Recibo No. AB22738079

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22738079EB167

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por ; estos estatutos deban ser designados por la Junta General de Socios; d) Presentar un informe de su gestión a la junta general de socios en sus reuniones i ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; f) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la junta general de socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta; y g) constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. H) El Gerente no requerirá autorización previa de la junta general de socios para la ejecución de todo acto o contrato. Administración: la administración, representación de la sociedad y el uso de la razón social corresponde al gerente Carlos Alberto Martínez Palomo en quien los socios delegan sus derechos y facultades de administración, en caso de falta absoluta o temporal será reemplazado por la señora Zilack Cecilia Sarmiento Torres, como suplente o subgerente, quien tendrá las mismas atribuciones del principal.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0000001 del 11 de enero de 2000, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2000 con el No. 00721777 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Carlos Alberto Martínez Palomo	C.C. No. 000000079514976

Por Acta No. 0000051 del 3 de marzo de 2006, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2006 con el No. 01089845 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Zilack Cecilia Sarmiento Torres	C.C. No. 000000037932833

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 10:46:30

Recibo No. AB22738079

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22738079EB167

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001145 del 26 de julio de 1999 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00713910 del 28 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000274 del 29 de febrero de 2000 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00721775 del 27 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006160 del 9 de noviembre de 2006 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01089843 del 10 de noviembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002341 del 29 de junio de 2007 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01142370 del 5 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003814 del 2 de octubre de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01247146 del 3 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0004334 del 2 de diciembre de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01260011 del 3 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2969 del 28 de julio de 2010 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01413760 del 14 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 4182 del 26 de diciembre de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01598191 del 12 de enero de 2012 del Libro IX
E. P. No. 4182 del 26 de diciembre de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01598193 del 12 de enero de 2012 del Libro IX
E. P. No. 6488 del 13 de septiembre de 2013 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	01766343 del 18 de septiembre de 2013 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 10:46:30

Recibo No. AB22738079

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22738079EB167

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9101
Actividad secundaria Código CIIU: 7730
Otras actividades Código CIIU: 4659, 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ANDAMIOS P & Z
Matrícula No.: 00697821
Fecha de matrícula: 18 de abril de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 12C 79A-25 Bg 16
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2307 del 12 de septiembre de 2017, inscrito el 21 de septiembre de 2017 bajo el Registro No. 00163142 del libro VIII, el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunico que dentro del proceso ejecutivo por sumas de dinero N° 110014003081 2017 00758 00,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 10:46:30**

Recibo No. AB22738079

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22738079EB167

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de: PIARO IMPRESORES S.A.S, contra: P & Z SERVICIOS LTDA y otros, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 2019180005569971 del 30 de abril de 2019 inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00175996 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 23997 del 26 de abril de 2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$ 9.894.600.

Mediante Oficio No. 11-2-2021-045974 del 14 de octubre de 2021, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Distrito Capital, inscrito el 25 de Octubre de 2021 bajo el No. 00192353 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso de cobro coactivo No. 00-011-20.

Nombre: P&Z SERVICIOS LTDA
Matrícula No.: 01169667
Fecha de matrícula: 27 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 12C 79A-25 Bodega 16
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2238 del 12 de septiembre de 2017, inscrito el 20 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163140 del libro VIII, el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 110014003081 2017 00758 00, de: PIARO IMPRESORES S.A.S, contra: P&Z SERVICIOS LTDA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 5553 del 17 de octubre de 2018, inscrito el 25 de octubre de 2018 bajo el registro No. 00171922 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), decretó el desembargo del establecimiento de comercio de la referencia, e informo que la medida de embargo queda a disposición de la DIAN dentro del proceso administrativo coactivo que adelanta contra la sociedad PYZ SERVICIOS LTDA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 10:46:30

Recibo No. AB22738079

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22738079EB167

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2019180005569971 del 30 de abril de 2019 inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00175997 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 23997 del 26 de abril de 2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$ 1.236.825.

Mediante Oficio No. 11-2-2021-045974 del 14 de octubre de 2021, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Distrito Capital, inscrito el 25 de Octubre de 2021 bajo el No. 00192354 del libro IX, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso de cobro coactivo No. 00-011-20.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 390.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 10:46:30

Recibo No. AB22738079

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22738079EB167

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO